

## **TÍTULO PRIMERO.- NOMBRE, OBJETO Y DOMICILIO**

Artículo Primero: Constitúyase por un plazo indefinido una Corporación de Derecho Privado denominada Sociedad de Periodoncia de Chile. Su domicilio será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las filiales u oficinas que pueda establecer en el resto del país.

Artículo Segundo: El objeto de la Corporación será el propender y contribuir al estudio, difusión, progreso y perfeccionamiento de la disciplina de Periodoncia y mejorar la salud dental pública.

Artículo Tercero: Para satisfacer dichos propósitos la corporación podrá:

- a) Realizar cursos, jornadas y congresos
- b) Hacer publicaciones
- c) Obtener y conceder becas a sus asociados
- d) Establecer relaciones con entidades similares nacionales o extranjeras
- e) Organizar bibliotecas, suscribirse a publicaciones y establecer canjes publicitarios
- f) Auspiciar y fomentar trabajos de investigación
- g) Asistir y hacerse representar en jornadas, cursos, congresos
- h) En general, realizar acciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la Sociedad

## **TÍTULO SEGUNDO.- DE LOS SOCIOS**

Artículo Cuarto: Podrán ser socios de la Sociedad los Cirujano - Dentistas chilenos o extranjeros que soliciten su ingreso por escrito, que sean propuestos por uno de los socios activos y el Directorio acuerde su ingreso

Artículo Quinto: Habrá socios activos, honorarios, correspondientes, cooperadores y de número

Artículo Sexto: Para ser socio activo se requiere:

- a) Solicitarlo por escrito al Directorio
- b) Haber sido propuesto al Directorio por un socio activo y ser aceptado por éste
- c) Acreditar dedicación preferente a la especialidad, a lo menos durante los tres años anteriores a la solicitud

d) Presentar un trabajo de ingreso relacionado con la especialidad, en que el postulante tenga activa participación o que constituya una experiencia personal

Dicho trabajo deberá ser revisado e informado por un socio activo especialmente designado por el Directorio para tal objeto.

e) Haber sido socio de número un período no inferior a dos años

Artículo Séptimo: Para ser socio honorario se requiere haber sido propuesto por escrito y fundadamente por un socio activo al Directorio y aceptado por éste por unanimidad, en mérito a los servicios prestados a la Sociedad y a la especialidad; a la notoriedad o distinción adquiridas en el ejercicio de la profesión o de la especialidad. Esta calidad es compatible con la de socio activo.

Artículo Octavo: Para ser socio correspondiente, se requiere solicitarlo por un socio activo por escrito al Directorio y ser aceptado por éste. Se concede a profesionales Cirujano - Dentistas u otros profesionales de la salud, chilenos o extranjeros, por su preferente por la disciplina y por que mantenga intercambio fluido con la sociedad, sea en Chile o en el extranjero.

Artículo Noveno: Para ser socio cooperador, se requiere ser presentado por un socio activo por escrito al Directorio y ser aceptado por éste, en mérito al interés del candidato por colaborar con la disciplina y la Sociedad. Podrá concederse esta calidad a personas naturales y excepcionalmente a personas jurídicas, sean nacionales o extranjeras

Artículo Décimo: Para ser socio de número se requiere ser Cirujano - Dentista y ser presentado por un socio activo por escrito y ser aceptado por éste, basado en méritos que permitan en el futuro al postulante ingresar a la sociedad como socio activo

Artículo Undécimo: Serán obligaciones generales de los socios las siguientes:

- a) Conocer, respetar y cumplir los estatutos y reglamentos de la Sociedad
- b) Propender al progreso de la Sociedad y participar en sus actividades
- c) Respetar y cumplir los acuerdos adoptados por el Directorio y por la Asamblea y prestar cooperación para el cumplimiento de los objetivos de la corporación

Artículo Duodécimo: Serán obligaciones de los socios activos y de número cumplir con las obligaciones económicas que establezca el Directorio y la Asamblea de socios

Artículo decimotercero: Los socios honorarios y correspondientes estarán exentos de las obligaciones económicas. Los primeros no tendrán otras obligaciones que las indicadas en el artículo undécimo

Artículo decimocuarto: Los socios Activos al día en el pago de sus cuotas y los socios honorarios tendrán la plenitud en los derechos de la Sociedad pudiendo ejercer el derecho a voz y voto en las Asambleas, elegir y ser elegidos miembros del Directorio

Artículo decimoquinto: Los socios correspondientes, cooperadores y de número tendrán sólo derecho a voz en las reuniones de las asambleas, no pudiendo ser elegidos para integrar el Directorio

Artículo decimosexto: Ningún socio con derecho a voto podrá delegarlo

Artículo decimoséptimo: La calidad de socio se perderá:

- a) Por renuncia
- b) Por expulsión

Artículo decimoctavo: Serán motivos para la expulsión:

- a) Faltar reiteradamente a los estatutos y reglamentos de la Sociedad
- b) Observar una conducta inadecuada con la ética y la calidad de profesional universitario
- c) Observar comportamiento delictivo

Artículo decimonoveno: El asociado que perdiere la calidad de tal conforme al artículo precedente, podrá reincorporarse previa solicitud al Directorio en tal sentido formulada por escrito y aprobada por acuerdo adoptado por la unanimidad de los directores, en sesión convocada especialmente al efecto

### **TÍTULO TERCERO.- DEL DIRECTORIO**

**Artículo Vigésimo: La sociedad será dirigida por un Directorio compuesto por directores generados de la siguiente forma: nueve serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria de socios que deberá celebrarse para estos efectos en Santiago, cada dos años. Formarán parte del Directorio por**

derecho propio, el socio que se hubiere desempeñado como Presidente del Directorio anterior, en calidad de Past President, el Secretario General, designado conforme al artículo siguiente y los Presidentes de las Sedes Regionales de la Sociedad, que serán elegidos en Asamblea Regional en forma simultánea al Directorio Nacional

**Artículo Vigésimo Primero:** La elección del Directorio se efectuará en el mes de Junio del año correspondiente, emitiendo cada socio activo y honorario un voto por cada Director a elegir. Los votos se emitirán en una sola cédula sin que pueda repetirse un mismo nombre, en cuyo caso se computará por una el nombre repetido. Serán nulas las cédulas que contengan mayor número de votos que los Directores que corresponda elegir. Se proclamarán elegidos aquellos que obtengan las más altas mayorías. En caso de empate entre los que hubieren obtenido las últimas más altas mayorías, se procederá con respecto a ellos a repetir la elección para dirimir dicho empate

**Artículo Vigésimo Segundo:** El Directorio, en su primera reunión elegirá de su seno, un Presidente, un Vicepresidente y un Tesorero: Los demás miembros del Directorio colaborarán en la forma que el mismo Directorio acuerde. Además formará parte del Directorio con derecho a voz y voto en él, el Secretario General que será nombrado por el Presidente de entre los socios activos, dentro de los treinta días siguientes a la elección del Directorio. El Directorio durará dos años en sus funciones. El Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario General conformarán la Mesa Directiva, cuyos miembros serán elegidos o confirmados anualmente

**Artículo Vigésimo Tercero:** El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán con la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en cada caso de empate el voto del que preside

**Artículo Vigésimo Cuarto:** Para ser miembro del Directorio se requiere tener a lo menos dos años como socio activo y más de cinco años como socio activo para ser miembro de la Mesa Directiva

**Artículo Vigésimo Quinto:** Todos los miembros del Directorio podrán ser reelegidos indefinidamente

Artículo Vigésimo Sexto: No podrán ser Directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito en los diez años anteriores a la fecha en que se pretenda designarlos

Artículo Vigésimo Séptimo: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño del cargo por más de sesenta días, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período al Directorio reemplazado

Artículo Vigésimo Octavo: El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

*Primero:* Dirigir la Corporación y administrar sus bienes

*Segundo:* Citar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, cuando sea necesario o lo soliciten por escrito la tercera parte de los miembros de la Corporación, indicando el objetivo

*Tercero:* Someter a la aprobación de la Asamblea General los reglamentos que sea necesario dictar para el funcionamiento de la Corporación y todos aquellos asuntos y negocios que estime necesarios

*Cuarto:* Cumplir los acuerdos de la Asamblea General

*Quinto:* Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación durante el período en que ejerza sus funciones

*Sexto:* Nombrar comisiones o delegados para desempeñar funciones específicas

*Séptimo:* En general todas las que deriven de sus funciones de dirección y administración de la Sociedad

Artículo Vigésimo Noveno: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio, se dejará constancia en un libro especial de actas. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar su oposición

## **TÍTULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, TESORERO Y SECRETARIO GENERAL**

Artículo Trigésimo: El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen. Son atribuciones y obligaciones del Presidente:

- a) Convocar a Sesiones del Directorio y a las Asambleas de socios cuando así lo haya acordado el Directorio. Las Sesiones del Directorio se celebrarán a lo menos una vez cada mes
- b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de las Asambleas y del Directorio
- c) Autorizar gastos y firmar cheques y demás documentos bancarios conjuntamente con el Tesorero
- d) Firmar conjuntamente con el Secretario las Actas y la correspondencia de carácter oficial
- e) Contratar el personal de empleados que ejecuten el trabajo de Secretaría
- f) Resolver los problemas urgentes que se presenten dando cuenta al Directorio en la próxima reunión
- g) Presentar una rendición de cuentas en la Asamblea Ordinaria Anual o al término de su período según se proceda
- h) Nombrar al Secretario General

Artículo Trigésimo Primero: Son obligaciones y atribuciones del Vicepresidente, las que el Presidente le delegue conforme al presente estatuto. Subrogará al Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste

Artículo Trigésimo Segundo: Son atribuciones y obligaciones del Secretario General la de asistir al Presidente en las decisiones que éste adopte y dirigir el trabajo de Secretaría, llevando al día el libro de Registro de Socios, de sesiones del Directorio y de la Asamblea y actuar de Ministro de Fe de la Corporación

Artículo Trigésimo Tercero: Son atribuciones y obligaciones del Tesorero:

- a) Organizar y mantener al día la contabilidad
- b) Presentar al Directorio un Balance Anual del movimiento de los fondos sociales entre el treinta y uno de Diciembre y el veintiocho de Febrero del año siguiente

- c) Presentar al Directorio un presupuesto semestral de entradas y gastos
- d) Cobrar las cuotas a los socios y cualquier otro ingreso, y depositarlos en la cuenta bancaria que abra con el Presidente
- e) Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques y demás documentos bancarios

#### **TÍTULO QUINTO.- DE LAS SEDES REGIONALES**

Artículo Trigésimo Cuarto: El Directorio Nacional por acuerdo fundado, podrá crear sedes regionales filiales en las ciudades o regiones que determine

Artículo Trigésimo Quinto: Cada sede regional filial será dirigida por una Directiva Regional, conformada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres directores

Artículo Trigésimo Sexto: Se aplicarán a las sedes en todo lo que sea compatible, los artículos vigésimo primero a trigésimo tercero, con excepción del inciso primero del artículo trigésimo

#### **TÍTULO SEXTO.- DE LOS BIENES Y DE LAS CUOTAS**

Artículo Trigésimo Séptimo: Para atender a sus fines, la Corporación dispondrá de las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten los socios; de las rentas que produzcan los bienes que posea, del producto de la realización de cursos, jornadas, congresos y otros eventos; de las donaciones, herencias, legados y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas

Artículo Trigésimo Octavo: Los socios activos, cooperadores y de número deberán contribuir a los gastos de la Corporación con una cuota de incorporación y una cuota anual cuyos valores serán determinados por el Directorio. El Directorio podrá reajustar estas cuotas y/o exigir cuotas extraordinarias cuando la Corporación así lo requiera. La cuota de incorporación no podrá ser inferior a cero coma cincuenta Unidades de Fomento. La cuota anual no podrá ser inferior a uno como cinco ni superior a cuatro Unidades de Fomento. Las cuotas extraordinarias no podrán ser superiores a dos Unidades de Fomento

## **TÍTULO SÉPTIMO.- DE LAS SANCIONES DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA Y DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS**

Artículo Trigésimo Noveno: Los socios que faltaren al cumplimiento de los presentes estatutos o de sus reglamentos, o que tuvieren un comportamiento privado en la Corporación, incompatible con la moralidad, buenas costumbres o dignidad que dañen observar, deberán ser pasados por orden del Directorio o a petición escrita y firmada de cualquier socio, a disposición del Comité de Disciplina. Este estudiará los antecedentes del caso, citará al inculpado e informará al Directorio al respecto, en el plazo más breve posible. En este informe, la Comisión podrá recomendar la aplicación de alguna de las sanciones que se detallan en el siguiente artículo. Esta recomendación deberá ser acordada por unanimidad de los miembros de la Comisión.

Las sanciones serán aplicadas por el Directorio y se acordarán con el voto conforme de dos tercios de los miembros que la componen. El Directorio estará facultado para aplicar una sanción menor que la recomendada por la Comisión de Disciplina

Artículo Cuadragésimo: Las sanciones que podrá aplicar el Directorio podrán ser: amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión hasta de seis meses de los derechos sociales y separación definitiva de la institución o expulsión. De las dos últimas sanciones se podrá apelar a la asamblea más próxima en el plazo de quince días contados desde la notificación

**Artículo Cuadragésimo Primero: En la misma Asamblea en que se deba elegir el Directorio, se nombrarán las Comisiones de Disciplina y Revisora de Cuentas. Cada una de éstas estará compuesta por tres miembros elegidos entre los socios activos y honorarios que tengan más de cinco años en la Institución. Su funcionamiento será detallado en el Reglamento y elección se hará en la misma forma señalada para los Directores**

Artículo Cuadragésimo Segundo: Los cargos de miembros de las Comisiones de Disciplina y Revisora de Cuentas serán compatibles. A falta de socios activos que postulen a ocupar cargos en estas comisiones, podrán ser elegidos aquellos que no cumplan con los requisitos de tiempo o de permanecía en la

Institución. Y a falta de estos últimos, podrán ser elegidos para tales cargos socios de número

Artículo Cuadragésimo Tercero: Corresponderá a la Comisión Revisora de Cuentas certificar, al pie de la cuenta escrita, de fondos que rendirá anualmente el Directorio a la Asamblea General, su conformidad a las observaciones que le merezcan dichas rendiciones

#### **TÍTULO OCTAVO.- DE LAS ASAMBLEAS**

Artículo Cuadragésimo Cuarto: Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año entre el primero y el treinta de junio y en ellas el Presidente dará cuenta de su administración y se procederá a la elección del nuevo Directorio cuando corresponda. Las segundas, se celebrarán cada vez que lo exijan las necesidades de la Corporación. En éstas, podrán únicamente adoptarse acuerdos relacionados con las materias que se hayan indicado en los avisos de citación. Sólo en Asambleas Generales Extraordinarias, podrán tratarse de la modificación de los estatutos y de la disolución de la corporación

Artículo Cuadragésimo Quinto: Las citaciones a las Asambleas Generales Extraordinarias se harán por medio de un aviso publicado por dos veces en un diario de Santiago, dentro de los diez días que precedan al fijado para la reunión y mediante carta enviada por correo. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. Se deberán indicar las materias a tratar

Artículo Cuadragésimo Sexto: La citación a la Asamblea General Ordinaria se efectuará por carta certificada enviada por correo a cada uno de los socios por lo menos con diez días de anticipación no pudiendo citarse en la misma carta para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera

Artículo Cuadragésimo Séptimo: Las Asambleas Generales se constituirán en primera convocatoria con la mayoría absoluta de los socios de la Corporación, y en segunda, con los que asistan, adoptándose sus acuerdos con la mayoría absoluta de los asistentes. En las Asambleas sólo tendrán

**derecho a voz y voto los socios Activos y los socios honorarios de la Corporación**

Artículo Cuadragésimo Octavo: De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse testimonio en un libro especial de Actas que será llevado por el Secretario. Las Actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario, o por quien haga sus veces y además, por los asistentes, o por tres de ellos que designe la Asamblea. En dichas actas podrán los socios asistentes estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma

Artículo Cuadragésimo Noveno: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el Secretario General, o las personas que hagan sus veces

Artículo Quincuagésimo: Serán requisitos para tener derecho a voto en las Asambleas que los socios se encuentren al día en el pago de sus cuotas correspondientes, al período inmediatamente anterior a la fecha de la Asamblea

Artículo Quincuagésimo Primero: Las Asambleas Ordinarias se ocuparán preferentemente de:

- a) La elección de los Directores, de la memoria y del Balance anual
- b) De cualquier asunto de interés general, salvo las materias propias de las Asambleas Extraordinarias

Artículo Quincuagésimo Segundo: La adquisición, enajenación o gravamen de bienes raíces por la Sociedad, requerirá acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria

**TÍTULO NOVENO.- DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y LA  
DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN**

Artículo Quincuagésimo Tercero: Estos estatutos sólo podrán ser reformados por Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para este efecto sea por el Directorio o a pedido de los socios Activos y Honorarios. Para acordar las modificaciones de los Estatutos se requiere el acuerdo favorable de

los dos tercios de los socios asistentes a la Asamblea. Igual procedimiento y quórum se requiere para la disolución de la Corporación

Artículo Quincuagésimo Cuarto: La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para sus reformas

Artículo Quincuagésimo Quinto: En caso de disolución, los bienes de la corporación, pasarán al dominio del Colegio de Cirujano Dentistas de Chile, y a la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile, en iguales proporciones

#### **DISPOSICIONES VARIAS**

Artículo Quincuagésimo Sexto: Esta Sociedad podrá federarse con cualquier otra Sociedad que tenga objetivos afines